







Principios y Criterios Técnicos para la colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial

FEBRERO DE 2023









FICHA DE IDENTIFICACIÓN

TIPO DE DOCUMENTO

Criterios Técnicos.

TITULO

Principios y Criterios Técnicos para la colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.

OBJETO DEL DOCUMENTO

Recopilar y difundir los principios y criterios técnicos necesarios para establecer colaboraciones con las organizaciones de la sociedad civil en materia de salud mental y adicciones.

FECHA DE PUBLICACIÓN

Febrero de 2023

VERSIÓN

Original.

RESUMEN

El presente instrumento recopila los principios y criterios aplicables para establecer colaboraciones con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de los trastornos mentales y por consumo de sustancias, que no impliquen una transferencia de recursos de cualquier tipo, por parte del gobierno a la contraparte, generando así, colaboraciones de beneficio mutuo bajo un esquema de igualdad respecto de aportaciones y de responsabilidades entre las partes.

FORMATO DE DIFUSIÓN

Sitio web: http://www.consame.salud.gob.mx

https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/

https://www.gob.mx/salud/sap

ELABORÓ

Lic. Jorge Alejandro Tenorio Bello Lic. María Teresa Flores Tlaxcalteca Mtra, María Fátima Moneta Arce

REVISÓ

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán

Dr. Gady Zabicky Sirot

Dra. Evalinda Barrón Velázquez

AUTORIZÓ

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

AUTORIZÓ Dr. Hugo Lopez-Gatell Ramírez **REVISÓ** Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

REVISÓ

Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán

REVISÓ . Gady Zabicky Sirot ELABORÓ

Mtra. María Fátima Moneta Arce

ELABORÓ

Lic. Jorge Alejandro Tenorio Bello

ELABORÓ

Lic. María Teresa Flores

Tlaxcalteca

REVISO

Dra. Evalinda Barrón Velázquez



2023 Francisco VILA









DIRECTORIO

Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela

Secretario de Salud

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco

Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental

Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán

Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica

Dr. Gady Zabicky Sirot

Comisionado Nacional contra las Adicciones

Dra. Evalinda Barrón Velázquez

Directora General Comisión Nacional contra las Adicciones











Índice

Introducción
I. Definiciones
II. Abreviaturas10
III. Marco Normativo1
IV. Objetivos2
V. Disposiciones Generales22
VI. Principios para la vinculación con Organizaciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial23
VII. Criterios Técnicos para la vinculación con Organizaciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial25
VIII. De la Concertación de Acciones3
IX. Referencias33
X. Anexo34









VIĽA

Introducción

El Programa Sectorial de Salud 2020 – 2024 establece en su objetivo prioritario 5, el mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, puntualizando en la estrategia prioritaria 5.3.9 el fortalecimiento de alianzas interinstitucionales y con organizaciones para la investigación y diseño de instrumentos técnicos para desarrollar capacidades de atención en salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales con perspectiva de derechos humanos y política pública.

Asimismo, el Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2020 – 2024, hace mención de la necesidad de establecer un enfoque multisectorial para la atención de la salud mental, ya que se requiere de múltiples alianzas dentro del sector público, para aprovechar las diferentes capacidades desarrolladas en las instituciones y dar solución a la demanda en vivienda, empleo, educación, justicia, social entre otros, así como alianzas con el sector privado, la comunidad y las organizaciones; esto como un elemento esencial de la salud en general y un factor clave del desarrollo humano.

La participación de las diversas organizaciones en los asuntos públicos es un componente fundamental de las sociedades democráticas, es sustento de la democracia y, además, es por sí misma un derecho político que debe ejercerse de forma libre y transparente. De igual forma, la vinculación entre gobierno y sociedad es fundamental para evitar la corrupción y asegurar el funcionamiento de los mecanismos de rendición de cuentas de los gobernantes, generando una dinámica virtuosa que trae consigo mejoras en el Gobierno.

De esta manera, las organizaciones son un elemento fundamental para el desarrollo de los países ya que, tanto estas, como las Dependencias y Entidades, se enfrentan a retos y limitaciones para ofrecer bienes y servicios a la población. No solamente brindan información sobre el campo de acción del Gobierno, sino que también pueden legitimar las actividades del Estado, puesto que forman parte de éste, y pueden fungir como puente entre la









población objetivo de los programas y el gobierno, y permitir la actualización de las instituciones públicas acorde a las nuevas necesidades de la sociedad.

Sin embargo, en la literatura especializada se reconoce que la relación Organizaciones-Gobierno puede ser bastante compleja. Las organizaciones pueden identificarse desde una perspectiva económica de manera particular por su función en la producción y distribución de bienes, así como con servicios cuyos fines sean no lucrativos y en la defensa y promoción de los derechos humanos como en el sector social; esto ha nutrido la idea de un sector distinto al gobierno y a las empresas privadas lucrativas. Las organizaciones responden al entorno en el que se han ido gestando, muchas veces sin tener un proyecto de desarrollo unitario y unívoco, en el que los recursos, el financiamiento y la agenda social están en permanente construcción. Por ello, es importante que, previo a formalizar cualquier tipo de coordinación Organizaciones-Gobierno, se deben satisfacer los criterios normativos contenidos en las disposiciones legales aplicables en México.

En materia de salud mental y adicciones, los estándares internacionales señalan que las personas con discapacidad psicosocial deben participar desde el diseño y la elaboración, hasta en el monitoreo y la evaluación de la legislación, las políticas públicas y los programas relacionados con temas de discapacidad en igualdad de condiciones. En México, la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, termina siendo consultiva o, en su caso, de monitoreo, sin una real incidencia en la planeación y el desarrollo de los programas de los que serán objeto. Otras veces, muchas de las organizaciones que brindan servicios a personas con discapacidad tienen un enfoque asistencial y no cuentan con enfoque de derechos, lo que no abona a la participación de las personas con discapacidad dentro de la esfera pública ni en los aspectos que les conciernen.

Es por ello que este documento recopila los principios y criterios aplicables para establecer colaboraciones con las organizaciones <u>que no impliquen</u> <u>una transferencia de recursos, de cualquier tipo, por parte del gobierno a la contraparte</u>, generando así, colaboraciones de beneficio mutuo bajo un esquema de igualdad respecto de aportaciones y de responsabilidades entre









las partes para la mejora de la atención en salud mental y prevención de las adicciones, así como la reducción del estigma y la discriminación por razones de condición de salud mental en los servicios de salud.

En un primer momento, se expondrá un glosario de conceptos básicos y un marco jurídico de la participación social en materia de salud mental en México, con el objetivo de presentar una descripción de los cuerpos legales y mecanismos institucionales que regulan, ordenan y buscan fomentar las actividades de las Organizaciones en México.

En seguida, se abordarán los elementos generales de la vinculación de las Organizaciones interesadas en mejorar la salud mental de la población y de los estándares que definen la forma de participar de estas en coordinación con las dependencias y entidades.

Posteriormente se plantearán los principios y criterios a considerar para la vinculación con Organizaciones que tratan temas relacionados con la prevención, la promoción, la atención, la capacitación, la recuperación y la investigación en materia de discapacidad psicosocial, salud mental, entre otras.











I. Definiciones

Para la correcta aplicación del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Bien común:** A la cooperación, la reciprocidad, los parámetros equitativos de una colaboración que conllevan o implican un beneficio para la ejecución de actividades de promoción, prevención, investigación, capacitación, prestación de servicios y difusión en materia de salud mental y consumo de sustancias, dirigidos a la población mexicana.
- II. **Convenio de Concertación:** Es el instrumento consensual celebrado entre la Secretaría de Salud y los integrantes del sector social y privado, a efecto de que participen en los programas y acciones que lleva a cabo dicha dependencia, específicamente para estos Principios y Criterios Técnicos, en materia de salud mental, adicciones y discapacidades psicosociales.
- III. **Dependencias:** A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a sus unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a éstas.
- IV. **Discapacidad:** Deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que, por razón congénita o adquirida, presenta una persona que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- V. **Estado:** Forma de organización política que se caracteriza por ser una combinación de población, territorio y gobierno.
- VI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.











- VII. **Organizaciones:** A las comunidades indígenas, instituciones de educación, centros de investigación, colegios de profesionales, agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas, y a favor, de derechos de terceros y a los grupos constituidos por una causa común en razón de los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva en materia de salud mental, dirigidos a la población mexicana.
- VIII. **Principios y Criterios Técnicos:** A los presentes Principios y Criterios Técnicos.
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud.
- X. **Vinculación:** Gestión para la participación de las Organizaciones en las acciones, campañas o servicios en salud mental y adicciones.











II. Abreviaturas

El significado de las abreviaturas utilizadas en los presentes Principios y Criterios Técnicos, es el siguiente:

CDPD Convención de los Derechos de las Personas con

Discapacidad

CONADIC Comisión Nacional contra las Adicciones

OSC Organizaciones de la Sociedad Civil

SAP Servicios de Atención Psiquiátrica

STCONSAME Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental

TIC Tecnologías de Información y Comunicación











III. Marco Normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". Asimismo, en el cuarto párrafo de dicho artículo, se establece que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por otro lado, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue aprobada 2006 y ratificada por México en 2008; este es uno de los siete instrumentos internacionales vinculantes, es decir, obligatorio sobre derechos humanos. En él, se describen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los estados parte de promover y proteger estos derechos. En este sentido, el segundo párrafo del artículo primero establece que "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". A esta discapacidad se le ha nombrado como psicosocial.

De acuerdo con el artículo 2 de la CDPD, se entiende por ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.











En su artículo 25, la CDPD reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo, se establecen varias medidas que deberán adoptar los estados parte para asegurar el acceso de esta población a servicios de salud, entre ellas:

- a) Proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas;
- b) Proporcionar los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños, las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionar esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigir a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; e
- e) Impedir que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Finalmente, en el apartado b del artículo 29, la CDPD establece que los estados parte se comprometen a:

"b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con











las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones".

Continuando con el ámbito internacional, en septiembre del 2017, por parte del Consejo de Derechos de la ONU se emitió la resolución A/HRC/36/L.25 sobre Salud Mental y Derechos Humanos misma que, dentro de sus considerandos, reafirma la obligación que tienen los Estados de "proteger, promover y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de velar por que las políticas y los servicios relacionados con la salud mental se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos". Asimismo, en el quinto punto resolutivo, se insta a los Estados a que "adopten, de manera activa, medidas para incorporar plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental ...".

En dicha resolución, se resalta el papel especialmente importante que han de desempeñar las profesiones relacionadas con la salud mental y adicciones, junto con las instituciones y los servicios gubernamentales, los actores del sistema de justicia, incluido el sistema penitenciario, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otros, en la adopción de medidas para que las prácticas seguidas en la esfera de la salud mental no perpetúen el estigma y la discriminación, ni den lugar a violaciones o conculcaciones de los derechos humanos.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece las condiciones en las que el estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de









oportunidades, reconociendo los derechos humanos de las personas con discapacidad incorporándolos como sujetos de derechos para participar en la planeación, diseño e implementación de todas las legislaciones que les impacten (artículo 1°).

En este sentido, el artículo 4º establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

No se omite señalar que, en su artículo 3, esta ley establece que el cumplimiento de dichas disposiciones corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Ley General de Salud en su artículo 3°, fracciones VI, XIX, XX y XXI, define a la salud mental y adicciones como materia de salubridad general. En este sentido, se debe señalar que, de conformidad con el artículo 10° y 11° de dicha ley, la Secretaría de Salud deberá promover la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas; por lo que la concertación de acciones entre las Organizaciones y la Secretaría se realizará mediante convenios, a fin de establecer de manera clara y precisa los alcances de dicha colaboración.

Respecto a la rectoría en materia de salud mental y adicciones, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que, para el desahogo de los









asuntos que sean competencia de la Secretaría de Salud, el Secretario de Salud se auxiliará de la unidad administrativa denominada como Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (artículo 2, apartado B, fracción XIX) y de los órganos desconcentrados denominados como Comisión Nacional contra las Adicciones (artículo 2, apartado C, fracción VII Bis.) y Servicios de Atención Psiquiátrica (artículo 2, apartado C, fracción XIV).

Conforme al artículo 35, fracciones XII, XVI y XXI del ya citado reglamento, el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STCONSAME) es responsable de proponer los lineamientos y procedimientos técnicos para la organización, programación y presupuestación relacionados con los programas de salud mental, así como de promover mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y, en lo general de la comunidad, así como de los sectores público y privado en las acciones en materia de salud mental. Asimismo, cuenta con la atribución de supervisar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas del ámbito de su competencia.

A los Servicios de Atención Psiquiátrica, conforme al artículo 48, fracciones I, X Y XIII del multicitado reglamento, le corresponde proporcionar servicios de atención médica especializada de alto nivel, para la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, brindar asesoría a los centros especializados de atención médica en materia de programas y servicios de atención psiquiátrica; así como coordinar programas de capacitación, formación, especialización, posgrado y actualización del personal técnico y auxiliar en materia de psiquiatría general, psiquiatría infantil y de la adolescencia y otras subespecialidades en el área de la salud mental.

Finalmente, la Comisión Nacional contra las Adicciones tiene por objeto ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en materia de prevención y control de las adicciones, incluyendo el promover mecanismos para la coordinación, concertación cooperación y participación de los sectores público, tanto federal como local,









social y privado, así como de Organizaciones nacionales e internacionales en las acciones de prevención y el control de las adicciones, incluyendo aquellas en materia de intercambio técnico, académico y de investigación; esto conforme a los artículos 2° y 3°, fracción VIII del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2016.

Respecto a la vinculación con las Organizaciones, el artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados; asimismo, el artículo 33 de esta Ley establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos locales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven en la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

Asimismo, el artículo 37 de esta ley, prevé que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

En relación a las obligaciones de los servidores públicos para ejecutar las disposiciones previamente señaladas para formalizar una vinculación con cualquier Organización podemos encontrar un marco normativo particular sobre las responsabilidades administrativas respecto de actos u omisiones de dichos servidores. De acuerdo con el artículo 3°, fracción XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local,









son servidores públicos, por lo que tienen la obligación de conducirse conforme a los principio y obligaciones contenidos en dicha ley.

En este sentido, el artículo 7° de esa ley, establece que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para ello, deben conducirse bajo las siguientes directrices:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a Organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía,











transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Ahora bien, es importante considerar que, para aquellas vinculaciones y concertación de acciones que impliquen una transferencia de recursos por parte de las Dependencias a una Organización, se estaría a lo dispuesto en









la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

En dichos ordenamientos, se establecen las directrices para garantizar la corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y las OSC, regulando las formas en que las OSC pueden acceder a los apoyos y estímulos públicos federales, así como las actividades que puedan ser objeto de fomento por las autoridades.

No obstante, para efectos del presente documento y las vinculaciones **SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, el marco regulatorio a considerar es vasto y deberá estar acorde con los objetivos de la colaboración con las Organizaciones de manera particular. A continuación, se enlista el marco normativo para la vinculación con Organizaciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial:

Tabla 1. Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Salud.
- Ley de Planeación
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.









- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Acuerdo por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como una comisión Intersecretarial de carácter permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004
- NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- NOM-028-SSA2-2009 Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.











VIĽA

IV. Objetivos

Los presentes Principios y Criterios Técnicos tienen como objetivo general:

Recopilar las prerrogativas, disposiciones, principios y criterios técnicos incluidos en la normatividad aplicable, para su difusión a manera de compendio a las Dependencias o Entidades rectoras en salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial, de la Administración Pública Federal y Estatal.

Esto, para el adecuado desarrollo de acciones de vinculación con las organizaciones que no impliquen una transferencia de recursos, de cualquier tipo, por parte del gobierno a la organización, generando así, colaboraciones de beneficio mutuo bajo un esquema de igualdad respecto de aportaciones y de responsabilidades entre las partes.

Para el cumplimiento del objetivo general del presente documento, se podrán contemplar los siguientes objetivos específicos:

- I. Proporcionar información a las Organizaciones sobre los mecanismos de vinculación con las Dependencias y Entidades rectoras en salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial para llevar a cabo, de manera organizada y sustentada, acciones de promoción, prevención de los factores de riesgo y erradicación del estigma asociado a las personas con alguna condición de salud mental, en la población mexicana.
- II. Promover la creación de mecanismos eficaces de coordinación institucional e interinstitucional con las Organizaciones, a partir de un enfoque de derechos humanos, interculturalidad, sensible al ciclo de vida, equidad de género y de discapacidad psicosocial.
- III. Delimitar una estrategia de información dirigida a Organizaciones que se especialicen sobre los recursos, los servicios, los procedimientos y las vías de participación en campañas o acciones en la materia.
- IV. Impulsar la inclusión de los diferentes actores sociales en la ejecución de las políticas públicas en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial; definiendo los mecanismos y vías de participación de las Organizaciones para generar procesos de capacitación, de investigación y de asistencia técnica.









V. Disposiciones Generales

El diseño del presente instrumento responde a lo establecido en los estándares internacionales y en la legislación nacional, mismos que, a su vez, regulan lo concerniente en materia de derechos humanos y derechos de las personas con discapacidad, la responsabilidad de quienes ejercen la función pública de poner en práctica estos principios y también para establecer el campo de acción de las Organizaciones.

Los Principios y Criterios Técnicos contenidos en el presente instrumento son aplicables para la formalización de cualquier acción de vinculación entre las Dependencias o Entidades responsables de la promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación de los trastornos mentales, neurológicos y del comportamiento, así como de aquellas responsables de la prevención y control de los problemas relacionados con el consumo de sustancias y las Organizaciones.

Cualquier vinculación o concertación de acciones deberá llevarse a cabo desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, discapacidad y respetuoso del ciclo de vida para promover y potencializar acciones de bien común enfocadas a temas relacionados con promoción, prevención, investigación, capacitación, prestación de servicios y difusión.











VI. Principios para la vinculación con Organizaciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo nacional e internacional, las Organizaciones que tengan el interés de establecer una vinculación con la Secretaría, a través de CONADIC, SAP, STCONSAME, así como con otras Dependencias y Entidades, en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial deberán observar los siguientes principios¹:

- I. **Derechos Humanos y progresividad.** Velar porque se respeten de manera progresiva los derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial.
- II. **Modelo social y de derechos humanos.** Abordar la atención en salud mental, adicciones y discapacidad desde un modelo social y de derechos humanos, es decir, situar a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, teniendo como eje fundamental a la persona y a su dignidad, dejando de lado el asistencialismo.
- III. **Igualdad y no discriminación.** Evitar cualquier discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. **Accesibilidad.** Facilitar el camino para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos; y considerar la accesibilidad como un requisito en el diseño de cualquier entorno o en el acceso de los bienes y servicios para las personas.

¹ Basados en los Principios descritos en el Protocolo de Actuación Judicial para personas con Discapacidad y en los estándares marcados por la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.









V. Fomento a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. Principio vinculado a la vida independiente, la no discriminación y la accesibilidad universal en actividades económicas, políticas, sociales y culturales.

VI. Respeto.

- a. A la dignidad inherente, a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y a la independencia de las personas, cuestionando el modelo médico y asistencialista, tal es el caso de la declaración del estado de interdicción, que conlleva la restricción a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a través de la figura de tutor, y que resulta aplicable a todos los tipos de discapacidad, con mayor fuerza en las de tipo mental o psicosocial e intelectual.
- b. Por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana. Implica la conciencia y comprensión acerca de una cultura de la discapacidad, el reconocimiento de la existencia de personas con discapacidad y el respeto a su dignidad; la presencia de barreras en el entorno y la necesidad de eliminarlas, y la titularidad de derechos, entre otros.
- c. Respeto, promoción y/o defensa de los derechos de los niños y de las niñas.
- d. A la evolución de las facultades de niños y de niñas con discapacidad; así como su derecho a preservar su identidad. En caso contrario, no deberá establecerse una vinculación con la organización ni se podría garantizar su participación.











VII. Criterios Técnicos para la vinculación con Organizaciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.

VII.1 Criterios Generales

Para llevar a cabo el proceso de formalización de la vinculación, las Organizaciones deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. Estar legalmente constituidas, mediante el acta correspondiente.
- II. Contar con poder notarial del representante legal, vigente.
- III. No formar parte de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal o Estatal
- IV. Cumplir con los requisitos fiscales aplicables para las personas morales.
- V. No perseguir fines de lucro, ni realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, ni religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en las disposiciones legales.
- VI. Tener autonomía para iniciar o cerrar actividades en el momento que así lo deseen.
- VII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
- VIII. Tener como objetivo o misión el beneficio a terceros; garantizando que los beneficiados por sus acciones son a personas que no forman parte de sus colaboradores o fundadores de la organización.
- IX. Tener como actividad, la promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.











- X. Emitir una carta de intención ante la Secretaría, con atención a CONADIC, SAP o STCONSAME, y/o ante la Dependencia y Entidad, con la que pretendan vincularse.
- XI. Seguir un enfoque de derechos humanos, de igualdad y de no discriminación, con perspectiva de género y de discapacidad en sus acciones y sus programas.
- XII. Alinearse a la rectoría y normativa de la Secretaría, así como de CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades, respectivamente.

Toda vinculación y concertación de acciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial debe cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como con los principios enunciados en el numeral anterior.

La información obtenida y generada en el marco de la vinculación correspondiente se deberá emplear únicamente con fines estadísticos, por lo que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Tratar los datos personales únicamente para efectos del desarrollo del proyecto en particular;
- II. Implementar las medidas de seguridad correspondientes;
- III. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las convenidas con la Secretaría, a través de CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;











- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez concluida la colaboración; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

VII.2 Criterios Técnicos

La vinculación y concertación perseguirán el bien común y podrá realizarse en las siguientes actividades:

- I. Participación en foros o consultas que contribuya con el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas;
- II. Participación en grupos técnicos para la elaboración o actualización de los documentos normativos y/o técnicos;
- III. Participación en el diseño, el desarrollo y la ejecución de capacitaciones;
- IV. Proporcionar o recibir asistencia técnica para el diseño o la implementación de acciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial;
- V. Difusión y comunicación en medios oficiales, tradicionales o alternativos como páginas web y redes sociales, publicación de material impreso, así como su difusión en medios impresos y electrónicos institucionales; e
- VI. Intercambio de información acerca de necesidades, retos y buenas prácticas en la oferta de servicios para la atención en salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.











VII.2.1 Prestación de servicios en salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial:

- I. Impulsar la vinculación con Organizaciones que favorezcan el establecimiento de redes asistenciales y de apoyo comunitario para la recuperación de las personas usuarias de los servicios de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.
- II. La prestación de servicios que ofrezcan previamente las Organizaciones, así como aquellos que surjan como resultado de la colaboración con las Dependencias y Entidades, deberán estar fundamentados en los modelos y programas de prevención, atención y recuperación, aprobados por la Secretaría, a través de CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades.
- III. Cualquier Organización que pretenda establecer una vinculación para la prestación de servicios, forzosamente deberá trabajar la atención desde el modelo social y de derechos humanos, con un enfoque de atención multidisciplinaria y comunitaria.
- VII.2.2 Capacitación y/o investigación en salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial:
- I. Se podrá celebrar un Convenio de Concertación de Acciones con Organizaciones que tengan por objeto el desarrollo académico, el desarrollo de investigaciones y la enseñanza, con la finalidad de diseñar, elaborar y desarrollar actividades en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial, de acuerdo con las necesidades detectadas en Dependencias y Entidades.
- II. Las vinculaciones con estas Organizaciones podrán considerar el bien común, la participación de las Dependencias y Entidades en el diseño y desarrollo de investigaciones, cursos de capacitación, diplomados u otras ofertas académicas en la materia, así como en la realización de pláticas, talleres y eventos académicos y científicos.









- III. El contenido y los productos finales la colaboración en materia de capacitación, deberán apegarse a los criterios y temas contenidos en los lineamientos nacionales de capacitación, emitidos por la Secretaría, a través de CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades, mismos que serán de acceso público a través de las páginas web institucionales.
- **VII.2.3 Difusión de información** en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial:
- I. Podrá formalizarse un Convenio de Concertación de Acciones con Organizaciones que aporten a la difusión de las acciones, campañas o nuevos servicios, que realizan las entidades o dependencias.
- IV. Previa difusión de cualquier contenido, las Organizaciones deberán someter a revisión de la Secretaría, a través de CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades, los materiales finales para corroborar que se cumpla con los lineamientos de imagen establecidos.

VI.3 Criterios Específicos

A fin de lograr una vinculación transparente, clara, efectiva y adecuada, la Secretaría, a través de CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades como responsables en la materia, podrán coadyuvar con las Organizaciones bajo los siguientes parámetros:

- I. Brindar asesoría para la interpretación y el cumplimiento de los presentes Criterios Técnicos.
- II. Generar procesos consultivos, de capacitación, de investigación y de asesoramiento, relacionados con la salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.
- III. Establecer un servidor público con nivel de toma decisiones, responsable de promover la vinculación y concertación de acciones con las









Organizaciones, así como del seguimiento del cumplimiento del objeto de cada colaboración.

Para la formalización de los Convenios de Concertación de Acciones, CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades como responsables en la materia, observarán los siguientes preceptos:

- I. Promover el diálogo continuo con las Organizaciones.
- II. Coadyuvar en la celebración de convenios con las Organizaciones cuyos objetivos estén dirigidos a la atención de la salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial, en beneficio de la población.
- III. Establecer y conducir las acciones para fomentar la participación del sector social y las Organizaciones, así como coordinar e integrar las acciones y mecanismos de vinculación que se formalicen con éstas.
- IV. La difusión de contenidos que incluyan los logotipos de la Secretaría, CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades, se deberá someter a validación por las autoridades competentes para la verificación del cumplimiento con la normativa aplicable.
- V. Realizar la evaluación de las colaboraciones vigentes bajo los criterios establecidos en la normatividad aplicable.
- VI. Realizar una convocatoria pública y abierta, de forma anual para propiciar la vinculación con las Organizaciones que realicen acciones en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial en los rubros establecidos en los presentes Criterios Técnicos.
- VII. Realizar un registro que contemple el nombre de la organización, el tipo de acciones que realiza en materia de salud mental, adicciones y personas con discapacidad, así domicilio, población con la que trabaja y tipo de trabajo que desarrolla.











VIII. Mantener un seguimiento de las Organizaciones y fomentar la articulación entre ellas, así como la colaboración para la misión, visión y metas de la Secretaría, CONADIC, SAP, STCONSAME y/o las Dependencias y Entidades.

VIII. De la Concertación de Acciones

Para la formalización de cada proyecto, se deberá celebrar el Convenio de Concertación de Acciones respectivo bajo el marco normativo aplicable a la esfera federal o estatal que regula la materia, a fin de establecer de manera clara y precisa los alcances de dicha colaboración.

Dicho Convenio debe incluir diferentes aspectos que permitan describir rubros relevantes como la personalidad jurídica de los firmantes, sus compromisos, sus derechos, obligaciones, así como posibles restricciones en el manejo de la información de acuerdo con la normatividad vigente.

Los convenios deben ser públicos a través de los portales oficiales de la instancia gubernamental correspondiente, a fin de generar un ánimo de transparencia en la colaboración con las Organizaciones y deberán ajustarse a las siguientes bases:

- I. Definición de los compromisos que asuman las partes;
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevarán a cabo las partes intervinientes;
- III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones;
- IV. Asegurarse de que se cuenta con los recursos humanos, técnicos o materiales necesarios para cumplir con los compromisos que se asuman con la formalización del convenio;
- V. El representante de las Organizaciones debe contar y demostrar la personalidad jurídica necesaria para la suscripción del convenio;









- VI. El contenido del convenio deberá ceñirse al estricto respeto del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal y del Código de Conducta de la Secretaría de Salud, así como del marco jurídico y administrativo que las rige, según su respectivo ámbito de competencia;
- VII. El convenio deberá elaborarse con apego al marco jurídico que rija a las partes, tomando como referencia los presentes Principios y Criterios Técnicos, así como el modelo de instrumento contenido en el presente apartado;
- VIII. Previo a la formalización del convenio, la entidad o dependencia deberá someter a la revisión y opinión del área jurídica facultada para ello, el proyecto de convenio; y
- IX. La expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.











VIĽA

IX. Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm.
- Ley General de Salud. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lffaosc.htm.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgra.htm.
- Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México, Hacia una reforma de la LFFAROSC. Carlos Chávez Becker, Pablo González Ulloa. Obtenido de http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4157
- Manual del marco normativo para las Organizaciones de la Sociedad Civil: conociendo nuestros derechos y obligaciones. D.R. Convergencia de Organismos Civiles, A.C. Obtenido de http://indesol.gob.mx/cedoc
- Entorno Regulatorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México, Centro Mexicano para la Filantropía. Obtenido de https://fundacionmerced.org/bibliotecadigital/listings/entorno-regulatorio-delas-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico/
- Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la administración pública federal, Secretaría de Gobernación. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493639&fecha=11/08/2017.
- Participación Ciudadana, Instituto Electoral de la Ciudad de México. Obtenido de https://www.iecm.mx/participacionciudadana.
- Introducción a la Administración Pública Mexicana, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Obtenido de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/18094/4/images/m_iapm. pdf









X. Anexo

Con la finalidad de facilitar la formalización de los convenios con las Organizaciones, a continuación, se pone a su consideración un modelo de Convenio de Concertación de Acciones en materia de investigación, capacitación y/o prestación de servicios en materia de salud mental, adicciones y discapacidad psicosocial.

Es importante señalar que este formato contempla únicamente cuestiones genéricas, por lo que será necesario que las versiones finales sean complementadas con los compromisos particulares a desarrollar entre las partes y someter dicha versión a la revisión jurídica del área federal o estatal correspondiente.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA
PARTE LA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, EN LO SUCESIVO "GOB",
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C, EN SU CARÁCTER DE
TITULAR DE, ASISTIDO POR
(CARGO),(NOMBRE); Y POR LA OTRA PARTE LA ORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
(NOMBRE DEL REPRESENTANTE), EN SU CARÁCTER DE(CARGO),
EN LO SUCESIVO "OSC", A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA
CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES ANTECEDENTES (OPCIONALES), DECLARACIONES Y
CLÁUSULAS:
ANTECEDENTES
(Opcional, en su caso, precisar).

DECLARACIONES

I. Declara "GOB" que:

I.1	Es una dependencia de la Administración Pública	, en términos de
	los artículos, de la Constitución Política de	;fracción y
	, de la Ley Orgánica de, a la cual le corr	responde el despacho
	de los asuntos establecidos en el artículo . del ord	lenamiento citado en











2023 Francisco VILA

	último término, así como las atribuciones que le confieren los artículos _ y, de la Ley y las demás disposiciones aplicables.
I.2	Tiene entre sus atribuciones las de (establecer las atribuciones de la unidad administrativa y/u órgano desconcentrado de la SS que legitimen la celebración del convenio), con fundamento en los artículos, del (incluir el fundamento jurídico).
1.3	El (establecer el nombre y cargo de quien representará a la unidad administrativa y/u órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud) tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, del Reglamento y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha, expedido por (nombre y cargo del funcionario que expidió su nombramiento), mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.
1.4	Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en, Colonia, Demarcación Territorial, Código Postal, en la Ciudad de
II.	Declara "OSC" que:
I I.1	Es (precisar naturaleza jurídica).
	Tiene entre sus objetivos, conforme a los artículos de su (estatuto o escritura constitutiva)
	El(nombre y cargo de quien la representará) tiene la facultad y competencia para celebrar el presente Convenio, de conformidad con, y acredita su cargo mediante(documento que acredite su personalidad), expedido por(nombre y cargo del fedatario que expidió el poder o en su caso los datos del acta constitutiva donde se otorga la representación legal), mismo que en copia simple se adjunta al presente instrumento para formar parte integrante del mismo.
I I.4	. Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en









III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y el carácter que ostentan, así como las facultades con las que cuentan para celebrar el presente Convenio, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de su objetivo, así como el cumplimiento de la normatividad aplicable.

III.2 Con el propósito de mantener e incrementar la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación, es su voluntad obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación de Acciones tiene por objeto _______ (describir detalladamente el objeto que se pretende con la suscripción del Convenio, mismo que deberá ser congruente con las acciones que se describen en los presentes principios y criterios).

SEGUNDA. ANEXOS DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, para la realización del objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones, podrán elaborar propuestas de trabajo, las cuales, en caso de ser consideradas de interés común por las mismas, serán formalizadas mediante Anexos de Ejecución, en el que incluirán los términos, condiciones y alcance de las actividades acordadas.

Los Anexos de Ejecución deberán constar por escrito y considerarán lo siguiente:

- a) Programa de trabajo, que deberá desarrollar los objetivos, así como las acciones específicas a realizar el calendario para su ejecución;
- **b)** Recursos humanos, técnicos o materiales, sujetos a su disponibilidad presupuestaría, que se proporcionarán para el logro de sus objetivos, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Forma en que se llevará a cabo la promoción, difusión y evaluación de las actividades que se realizarán;
- **d)** Responsables de las actividades a realizar, y











- e) Los entregables en caso de que sean aplicables.
- f) las demás que "LAS PARTES" acuerden para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOB". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"GOB"**, en el ámbito de su competencia, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, se compromete a:

1.	
2.	
3.	
4.	Las demás que acuerden para el debido cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo con las posibilidades y atribuciones de cada una de "LAS PARTES".
CUART	A. COMPROMISOS DE LA "OSC". Para el cumplimiento del objeto del
	te instrumento, "OSC" se compromete a:
1.	
2.	
3.	

4. Las demás que acuerden para el debido cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo con las posibilidades y atribuciones de cada una de "LAS PARTES".

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para la adecuada ejecución del presente Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas funciones serán las siguientes:

- **a)** Acordar los proyectos, actividades o programas de trabajo que serán desarrollados.
- **b)** Dar seguimiento a las actividades acordadas.
- c) Dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Para los efectos antes señalados, integrarán la Comisión Técnica:











"GOB"	designa	como	su	representante	e	a:	
(establecer únicamente cargo).							
"OSC"	desiana	como	su	representante	a:		
(establecer únicamente cargo)							

"LAS PARTES" podrán designar un suplente con cargo jerárquico inmediato inferior al suyo y en caso de ser necesario podrán cambiar a los representantes previa notificación por escrito.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Técnica se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, conforme al calendario que sus integrantes acuerden, o cada vez que lo consideren necesario.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión o cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo de este Convenio o de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiese generar o haber generado derechos laborales o de otra naturaleza con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

Asimismo, convienen que, si en la realización de un proyecto o programa de trabajo aprobado intervienen instituciones o personas ajenas a cualquiera de **"LAS PARTES"**, será responsabilidad de la parte que la contrate celebrar el instrumento jurídico que corresponda, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Por lo que la otra parte no contraerá compromisos u obligaciones al respecto.

SEPTIMA. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que las acciones y, en su caso el ejercicio de recursos que deba realizar **"GOB"**, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" aceptan que los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, así como de los Anexos de Ejecución que











deriven del mismo, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes realizaron y ejecutaron dichos trabajos, es decir, todo lo elaborado y desarrollado por "OSC" será propiedad de "OSC" y todo aquello elaborado y desarrollado por "GOB" será propiedad de "GOB".

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a la parte cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de que el uso de los bienes o técnicas que utilicen en la ejecución del presente Convenio o de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la otra parte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

En todos los casos, las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio, así como de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, estarán sujetas a la previa autorización expresa de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento y que "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del instrumento; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las convenidas por "LAS PARTES"; (iii) implementar las









medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el instrumento y (vi) abstenerse de transferir los datos personales a fines distintos a este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a otra de "LAS PARTES", en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de las personas titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en el presente Convenio se han insertado solamente con fines de claridad y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente convenio o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"**. Toda modificación o adición deberá ser acordada por **"LAS PARTES"**, formalizarse por escrito, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigora partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al (se deberá establecer la











vigencia del instrumento, teniendo como plazo máximo el término de la administración vigente).

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de
Concertación de Acciones podrá darse por terminado en cualquier tiempo a
solicitud de alguna de las partes, previa notificación por escrito realizada a la
otra, condías(naturales/hábiles) de anticipación, en cuyo caso
se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren
convenido, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del presente convenio, resultante directa o indirectamente del caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que convengan "LAS PARTES".

Para efectos del presente Convenio, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de **"LAS" PARTES"** y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con _____ días (hábiles/naturales) de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para su cumplimiento.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo o derivado de la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier cuestión derivada del presente Convenio, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de la Comisión Técnica a que hace referencia la Cláusula Quinta del











presente instrumento jurídico, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Solo en caso de subsistir las controversias, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, expresamente, a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales se firman por (establecer el número de ejemplares que se firman) en _____ (indicar el lugar de la firma) el (indicar fecha de firma).

POR "GOB"	POR "OSC"
(Cargo)	(Cargo)
(Nombre del representante)	(Nombre del representante)
(Nombre de quien asiste)	
(Cargo de quien asiste)	
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE	E CONCERTACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN PA "OSC" DE FECHA

